

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaide y Secretarios cambian los números del Boletín que corresponden al día, dependiendo ya de un ejemplo en el año de notarse, todos permanecerán hasta el fin de este número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenados, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, o en otro punto de esta misma, o en el trimestre, o en el semestre, o en el año, a las particularidades, pagadas al momento y quince días de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose todo género de suscripciones de trimestres, y únicamente por la forma de postal que resulta. Las suscripciones abonadas se cobran en moneda provincial.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de postal por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya atención ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y en el día, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, convalidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de mayo de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que debe darse al artículo 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de abril último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados;

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, a las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse, con relación a este límite máximo, a las mismas diferencias proporcionales de precio que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el artículo 4.º

Para el cck metalúrgico se fijará el límite máximo de precio a las industrias no tasados, en 150 pesetas la tonelada, rebajándose también desde este límite las otras dos clases de cck de hornos y cck de misiones en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden. El límite máximo para los ríomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Sr. Delegado Regio de Suministros Hueleros.

(Gaceta del día 21 de mayo de 1918.)

Siendo repetidas las quejas recibidas en esta Comisaría de agricultores y entidades, representantes de intereses agrícolas e industriales, con motivo del elevado precio alcanzado por los azufres, lo que dificulta extraordinariamente su empleo para combatir el oidium del videdo, así como su aplicación en diversas industrias, he acordado que durante un plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, remitan todos los productores de azufre a la Comisaría general de Abastecimientos, copia de cuantos contratos hayan formulado con agricultores e industrias para las distintas clases de azufres, y estén en servir en la actualidad, expresando claramente los precios convenidos.

Madrid, 21 de mayo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

(Gaceta del día 22 de mayo de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Marote y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial, que validó la proclamación de Concejales verificada el 4 de noviembre último en el término de Valle de Finollado:

Resultando que por D. Jerónimo Alvarez y otros vecinos, se presentó ante esa Comisión provincial escrito pidiendo la nulidad de la expresada proclamación, fundándose en el hecho de que a las diez de la mañana del día designado para la presentación de candidatos, se presentó una propuesta por ex-Concejales, hecha a favor de D. Manuel Rollán, siendo rechazada por la Junta, a pesar de haberse hecho con todos los requisitos legales:

Resultando que la Junta municipal del Censo niega veracidad al hecho denunciado en la protesta, haciendo constar que la misma estuvo reunida las horas reglamentarias y

que la propuesta del Sr. Rollán fué rechazada por no venir acompañada de la instancia del interesado:

Resultando que esa Comisión provincial, teniendo en cuenta que algunos de los que firmaron la protesta, manifestaron posteriormente no conocer los hechos y no reconocer como suya la firma que aparece en aquélla, y que por otra parte resulta del expediente de proclamación que la Junta se constituyó y estuvo cumpliendo los preceptos legales, así como también que el candidato propuesto D. Manuel Rollán Alvarez, no figuraba en las listas con los cuatro apellidos, por lo cual fué rechazado, acordó con el voto particular formulado en contra por el Vocal D. Germán Alonso, desestimar la reclamación presentada y declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el 4 de noviembre último en el Ayuntamiento de Valle de Finollado:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. Leandro Marote Pérez y cinco más, manifestando la ilegalidad cometida por la Junta municipal del Censo al no admitir todas las propuestas de candidatos que se le presentaron y aplicando, sin embargo, el art. 29 y proclamando Concejales a los que les pareció oportuno, por todo lo cual piden la revocación del fallo de esa Comisión provincial y la declaración de nulidad de la expresada proclamación de Concejales:

Considerando que en el acto de la proclamación de candidatos y para reconocer la legalidad de las propuestas que se presentaron ante la Junta, debe tenerse presente lo taxativamente dispuesto en los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, pde que si bien el primero exige solamente que los que soliciten su proclamación deben ser propuestos por dos Concejales o ex-Concejales del término municipal, el segundo, o sea el 26, obliga a los candidatos a asistir al acto de la proclamación por sí o por medio de apoderado en forma legal, y es evidente que faltando algunos de los requisitos exigidos por los mencionados preceptos, la Junta puede rechazar la propuesta sin que por ello adolezca de vicio de nulidad su acuerdo:

Considerando que en el caso de que se trata, si bien es cierto que el candidato D. Manuel Rollán f. e propuesto por dos ex Concejales y que con ello quedó cumplido el art. 24 de la Ley mencionada, no consta en el expediente, ni el interesado lo justifica, que existiera por sí o por medio de apoderado legal el día de la proclamación, ni que presentara instancia, como lo hicieron los demás candidatos que fueron proclamados, por lo cual fué procedente el acuerdo de la Junta de desestimar su propuesta, fundándose en la falta de asistencia a la sesión:

Considerando que no habiéndose presentado más propuestas en forma legal que las de los candidatos que fueron proclamados, y coincidiendo el número de éstos con el de las vacantes que correspondía cubrir en la elección, la Junta del Censo obró legalmente al aplicar el artículo 29 de la Ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales elector con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, hecha el 4 de noviembre último por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Valle de Finollado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1918.—

G.º Prieto, Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Valladolid, contra un acuerdo de la Comisión provincial que anuló la elección de Concejales últimamente verificada en la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Gradefes:

Resultando que por D. Manuel Campos Zapico, D. Francisco Montiel Rodríguez y D. Saturnino Valbuena Acebedo, se pide la nulidad de la elección celebrada en la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Gradefes, fundándose en que, al verificarse el escrutinio, se recibieron en la urna dos papeletas más que votantes, y porque el Presidente, al pedirle el recuento de aquéllas, tiró unas cuantas debajo de la mesa, lo

que justifica por testimonio de los electores D. Jerónimo García Fernández y D. Pablo Llamazares:

Resultando que cada audiencia de la anterior reclamación, contestan D. Indalecio Valladares y dos más, que dicha elección es válida, toda vez que las dos papeletas de más pudo ser un equívoco de los que formaban las listas, que dejaron de apuntar aquéllas, y así lo acordó la Mesa por unanimidad, no siendo cierto tampoco el hecho aducido por los reclamantes de que el Presidente tirara las papeletas: todo lo cual se justifica con las manifestaciones de los electores, que expresan haberse cumplido todos los requisitos de la Ley:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la nulidad de la elección de referencia por considerarla probado que aparecieron, al hacer el escrutinio, dos papeletas más que votantes y haberse adjudicado por la Mesa caprichosamente algún voto, formulando voto particular el Vocal D. Germán Alonso, por estimar que los hechos antes expuestos no afectan a la validez de la elección, toda vez que aun reatando esos dos votos, como se ha hecho, al candidato D. Pedro Díez, queda éste con mayoría:

Resultando que contra el precedente acuerdo recurre en alzada D. Indalecio Valladares, pidiendo su revocación y que se declare la validez de dicha elección, por estimar suficientes los hechos aducidos en el primer escrito, así como lo expuesto por el Vocal D. Germán Alonso en su voto particular:

Considerando que uno de los motivos en que funda su acuerdo de nulidad esa Comisión provincial, es el haber aparecido en la urna de la Sección 1.ª del primer Distrito, dos papeletas más que el número de votantes, suponiendo que esto altera el resultado definitivo de la elección; pero como en el acta no se explica ni se justifica por los reclamantes que las dos papeletas en cuestión se introdujeran fraudulentamente en la urna, hay que suponer que la diferencia obedeció a no haberse consignado en las listas los nombres de los votantes a quienes correspondían dichas papeletas, y por lo tanto, una vez emitidos estos dos votos, la Mesa electoral obró acertadamente al admitirlos y la Junta general de escrutinio al escrutarlos y computarlos, toda vez que con arreglo al art. 51 de la ley Electoral, estas juntas no pueden anular acta ni voto, quedando limitadas sus atribuciones a verificar dicha discusión alguna el recuento de los votos emitidos en las Secciones del Distrito, atendándose estrictamente a los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales:

Considerando que aun en el supuesto que pudiera admitirse que una vez verificadas las operaciones de votación y escrutinio con las formalidades que la Ley previene, pudieran anularse o descontarse algunos de los votos emitidos, acto que la Ley impone, esta anulación o eliminación, sólo enumerada en hipótesis, efectuaría por igual a todos los candidatos, sin que por ello se alterase el orden de proclamación, pues atendido el acta de la urna, no resultaría jus-

to ni equitativo que se descontasen ni aplicasen dichos votos en favor de determinado candidato, siendo indudable que aplicados o descontados por igual, el resultado no alteraría en lo más mínimo el orden de los candidatos reclamados:

Considerando que no se justifica con documento ninguno que el Presidente de la Mesa de la indicada Sección, tirara algunas candidaturas debajo de la misma, ni que el escrutinio se verificara con la luz de unas cerillas, y como del expediente resulta que las elecciones se verificaron con arreglo a las prescripciones de la Ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, y en consecuencia, declarar válida la elección de Concejales verificada últimamente en el Ayuntamiento de Grados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1918.—G.ª Prieto.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Clemente López y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales verificada en noviembre último en el término municipal de Garraya:

Resultando que D. Clemente López Camiño y tres electores más solicitaron se declarase nula la proclamación de Concejales electos hecha el día 4 de noviembre último por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29 de la ley Electoral:

Resultando que fundan su pretensión en que oportunamente solicitaron de la Junta municipal del Censo la proclamación de candidatos, y si bien no consignaron por escrito el Distrito, lo hicieron verbalmente, prescindiendo de ello la Junta municipal para proclamar a Concejales a los amigos del Presidente:

Resultando que acompañan certificaciones del Secretario de la Junta, para hacer constar que ante ella presentaron las solicitudes de proclamación:

Resultando que en el acta de proclamación, que se uno al expediente, se expresa que reunida la Junta el día 4 de noviembre, acordó proclamar Concejales definitivamente elegidos por el art. 29 de la Ley, a tres candidatos por el primer Distrito y dos por el segundo, y desestimar las solicitudes de otros cinco, por no haberse designado por ellos el Distrito por donde debían ser proclamados:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar la validez de la proclamación, por considerarla ajustada a la Ley el acuerdo de la Junta, formulando voto particular el Vocal Sr. Alonso, en el sentido de que era procedente la nulidad:

Considerando que los mismos reclamantes justifican la imposibilidad legal de atender a sus manifestaciones, desde el momento que declinan que no consignaron por escrito el Distrito donde debían ser proclamados y lo hicieron verbalmente:

Considerando que el Secretario

de la Junta no puede, de ninguna manera, tener personalidad para hacer manifestaciones, ni para dar certificados de lo que no consta en el acta, y por tanto esa certificación es completamente ilegal, y además motivo de responsabilidad para el mismo Secretario:

Considerando que el hecho consignado en el acta de que se desestimaron las solicitudes de otros cinco candidatos, por no haber designado éstos el Distrito por donde debían ser proclamados justifica perfectamente, con arreglo al artículo 29 de la Ley, al acuerdo de la Junta, y por tanto, no existe forma ni manera de echar abajo lo realizado por ésta, que se ha sometido a la legalidad existente:

Considerando que no está comprobado que la Junta en el acta de proclamación, con propuestas de candidatos, requiriese mayor número de vacantes que las correspondientes a cubrir, sino que lo que hizo fué usar de las atribuciones que le concede la Ley en el art. 29 ya citado, de la misma para desestimar aquellas propuestas que no reúnen las condiciones reglamentarias al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y en su vista, declarar la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del término de Garraya.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1918.—García Prieto.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista las reclamaciones producidas contra la elección de Junta administrativa del pueblo de Médulas, Ayuntamiento de Carucedo:

Resultando que en la instancia presentada por D. Cesáreo Fernández y otros doce vecinos del pueblo mencionado, se reclama contra la validez de dicha elección, verificada en 29 de enero último, porque la Mesa se opuso, según dicen, a que emitieran el sufragio cuatro electores, apesar de figurar en las últimas listas; que dicha Mesa extrajo papeletas de la urna, cambiándolas por otras, y porque no se les admitió protesta alguna, ni se les facilitó certificación del acta, que se declaró la nulidad de la elección de referencia:

Considerando que esta reclamación no se ha producido en el tiempo y forma prevenidos en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, de imprescindible observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año; esa Comisión, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó desestimarla, declarando, en su consecuencia, la validez de la elección.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 29 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerlo saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León 20 de abril de 1918.—El Vice-presidente, José Arias Valcarlos.—El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Florentino Rodríguez y otros dos vecinos de Villacé, contra la validez de la elección de Junta administrativa verificada en 24 de enero último:

Resultando que los reclamantes solicitan la nulidad de la elección, alegando que se infringieron los artículos 37, 38, 39 y 42 de la ley Electoral, porque no se hizo el nombramiento de Adjuntos, ni se constituyó la Mesa con éstos y el Presidente nombrado por la Junta del Censo, y por haber votado D. Marciano Ordás Alonso, vecino de Benamarel:

Resultando que en las listas de electores del Ayuntamiento figura con el núm. 109 D. Marciano Ordás Alonso, vecino de Benamarel, que aparece con el núm. 9 en la de votantes que tomaron parte en la elección de que se trata:

Considerando que ninguno de los hechos en que se funda la protesta aparecen probados por los reclamantes, y en cambio en el acta se hace constar que la Mesa fué constituida por el Presidente y los Adjuntos, sin que en el acta de su constitución fuesen protestadas:

Considerando que el hecho de que en la lista de electores aparezca equivocada por error material la residencia del elector D. Marciano Ordás, no es bastante para anular la elección, donde, aparte de que al admitir su voto, la Mesa obró dentro de las facultades que le concede el art. 45 de la ley Electoral, nada influye en el recuento del escrutinio, puesto que hay seis votos de diferencia entre el que triunfó por menor número y el candidato derrotado que más sufragios obtuvo; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la elección de referencia.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 29 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerlo saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 24 de abril de 1918.—E. Vice-presidente, P. A. F. Mollada.—El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIO

El Arrendatario del Contingente provincial,

hace saber: Que habiendo terminado el período voluntario de cobranza del segundo trimestre del corriente año, se concede un plazo de diez días, a fin de que los Ayuntamientos que no han concurrido a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan, puedan efectuarlo en el mencionado plazo; en la inteligencia que, de no hacerlo así, se procederá ejecutivamente contra los mismos.

León 21 de mayo de 1918.—P. P. Alfredo Abala.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Lobato Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de mayo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de plomo llamada *Mi Visita*, sita en el paraje Las Llamas, término de Naceda, Ayuntamiento de Castriello de Cabrera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calcata antigua que en tiempos fué bocamina, existente en una tierra de D. Pascual Domínguez; en dicho centro se colocará una estaca auxiliar, y de ésta se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 400 al O., la 4.ª; 500 al N., la 5.ª, y con 200 al E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.559.
León 10 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de mayo, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 175 pertenencias para la mina de hulla llamada *Emma*, sita en términos de Villalbede, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 175 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina llamada *Anita*, núm. 2.195, o sea la 6.ª estaca de la mina *Universo*, núm. 2.049, y de él se medirán con el mismo rumbo con que se demarcan la mina *Anita*, al N. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; 300 al E., la 2.ª; 1.300 al S., la 3.ª; 2.200 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 500 al O., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 300 al E., la 8.ª; 200 al N., la 9.ª; 300 al E., la 10.ª; 100 al N., la 11.ª, y con 1.700 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar que interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.
El expediente tiene el núm. 6.547.
León 14 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Orejas, vecino de La Vecilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de mayo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Juanita*, sita en término de Tolibia de Arriba, Ayuntamiento de Valdegueros. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina *Tonbia*, y de él se medirán 25 metros al S., colocando una estaca auxiliar; 2.000 al E., la 1.ª; 200 al S., la 2.ª; 2.000 al O., la 3.ª, y con 200 al N. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.548.
León 14 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Luis Luengo y Prieto, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de mayo, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 43 pertenencias para la mina de hierro llamada *Nuestra Señora del Perpetuo Socorro*, sita en el paraje *«los quíñones»*, término de Castriello del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca. Hace la designación de las citadas 43 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. y:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de una tierra de Isidoro Morán, vecino de Castriello del Monte, desde donde se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 1.100 al O., la 4.ª; 200 al S., la 5.ª; 1.000 al E., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª; 1.100 al E., la 8.ª, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al

todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.
El expediente tiene el núm. 6.549.
León 14 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Vicente Merayo Garrote, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de mayo, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 93 pertenencias para la mina de hierro llamada *Benedicta*, sita en el paraje *«arroyo seco»*, término de Villastride, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos. Hace la designación de las citadas 93 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la tierra de José Fernández, sita en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 300 al E., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª; 900 al N., la 5.ª, y con 700 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.554.
León 14 de mayo de 1918.—*J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Don Federico F. Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Para que por esta Alcaldía se puedan hacer los importantes trabajos que la Superioridad le pide, relativos a la estadística de subsistencias, llevando cuentas corrientes a cada uno de los interesados que están obligados a presentar declaraciones de existencias: cuentas de las que se han de remitir al Gobierno civil, dentro de los tres primeros días de cada mes, las relaciones de altas y bajas de mantenimientos, es necesario, como dice muy bien la circular de la Comisaría general de Abastecimientos, de 18 de abril último, el concurso de todos, así particulares como organismos oficiales, y a tal fin se recuerda lo dispuesto en la referida circular y muy especialmente la regla 2.ª, que obliga a hacer las declaraciones de alta de las adquisiciones de especies en el término de diez días, a partir de la entrada de las substancias en los depósitos o almacenes.

El Alcalde que suscribe recuerda este deber con gran interés a los industriales a que se refiere, confiando que lo cumplirán en beneficio de todos, evitando la imposición de multas por tan interesante servicio.
León 22 de mayo de 1918.—*F. Valderrama.*

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría, el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para el corriente año, a los efectos reglamentarios, Villadecanes 19 de mayo de 1918.
El Alcalde, Rafael Cadorniga.

Alcaldía constitucional de Destrilana

A los efectos de la ley quedan expuestas al público en Secretaría por espacio de quince días, las cuentas municipales del presupuesto de 1917 y la general de recaudación y depositadas por todos conceptos en dicho año, las cuales, una vez transcurrido el plazo mencionado, pasarán a la Junta municipal para su examen y aprobación definitiva, si procediese.

Destrilana 19 de mayo de 1918.—
El Alcalde, Joaquín de Chana.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda, de lo contrario, no serán admitidas.

Alfaja de los Melones
Los Barrios de Luna
Quintana del Marco

Junta administrativa de Cazanuocos

Término del presupuesto extraordinario que forma la Junta administrativa del pueblo de Cazanuocos para hacer efectivos cinco mil pesetas al Juzgado de La Bañeza por un interdicto, se halla expuesto al público por término de quince días, para que los vecinos de dicho pueblo hagan las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cazanuocos 14 de mayo de 1918.
El Presidente de la Junta, Canuto Cachón.

Don Celisno Galán, Jefe de Instrucción accidental del partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo prevenido para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de abril de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 31 de dicha Ley.

Dado en Sahagún a 17 de mayo de 1918.—Celisno Galán.—D. su orden. Lic. Matías García.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1917

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigentes, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas.
						Mes	Día	Hora	
292	San Emiliano	Argijadas y otros	Villerguán	5	20	Junio	12	9 1/2	25
549	Valderrueda	Valdespino y agregados	Cegofal	5	50	Idem	11	9	10
552	Idem	Valdioral	Soto	5	50	Idem	10	9 1/2	10
712	Rodiezmo	Concejil	San Martín	5	50	Idem	14	9	15
715	Idem	Idem	Vladamos	5	50	Idem	14	9 1/2	15
716	Idem	La Mata y otro	Rodiezmo	5	30	Idem	14	10	15
717	Idem	La Maza	Poladura	5	30	Idem	14	10 1/2	15
719	Idem	La Peña	Idem	5	30	Idem	14	11	15
721	Idem	Idem	Casares	5	30	Idem	14	11 1/2	15
725	Idem	Peñalaza	Rodiezmo	5	30	Idem	14	12	15
726	Idem	San Juan	Ventosa	5	30	Idem	14	12 1/2	15
729	Idem	Ve de Ejidos	Cubillas	5	30	Idem	14	15	15
734	Santa Colomba de Curueño	Persias y agregados	Pardesivil	5	50	Idem	10	9	10
847	Fabero	Curucas y otros	Lillo y otro	5	30	Idem	10	9	25
849	Idem	Encinal del Cotrou	Idem	5	30	Idem	10	9 1/2	25

Madrid 6 de mayo de 1918. — El Inspector general, José Prieto

TERCERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas.
									Mes	Día	Hora	
251	San Emiliano	La Peña de Castro	San Emiliano	Fuentes Calientes	Piedra	100	5	30	Junio	12	10	50
331	Encinado	Mostabres y otros	La Baña	"	Pizarra	50	5	100	Idem	10	9	50
460	Cistierna	Busante	Sebero	"	Piedra	100	5	100	Idem	10	9 1/2	50
473	Idem	Redimosa y Peña	Cistierna	"	Idem	100	5	30	Idem	10	10	50
475	Idem	Idem	Idem	"	Idem	200	5	50	Idem	10	10 1/2	25
474	Idem	Los Riberos y agregados	Santa Oleja	"	Idem	100	5	50	Idem	10	11	25
512	Renedo de Valde- tuejur	Redimosa y otro	San Martín	"	Idem	100	5	30	Idem	10	9 1/2	25
529	Riño	Vachende y agregados	Riño y La Puerta	"	Idem	250	5	125	Idem	11	12	25
684	Pola de Gordón	Quintana	Berberio	Peña de las Mesas	Idem	50	5	30	Idem	15	9	15
744	Valdelugeros	Faro y otro	Cerulada y otro	"	Mármol	200	5	200	Idem	15	9 1/2	40

Madrid, 6 de mayo de 1918. — El Inspector general, José Prieto.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON

El día 1.º del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Anastasio Marañón	San Pedro Valderaduey	Escopeta de un cañón, sistema pistón, recogida por la Guardia civil del puesto de Cea.
Abandonada	Se ignora	Idem de dos cañones, sistema fuego central, recogida por la Idem Idem del Idem de Gradefes.
Anastasio García	San Miguel	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de Idem.
Venancio Vitorco	Astorga	Idem de un cañón, sistema fuego central, recogida por la Idem Idem del Idem de Astorga.
Jacinto Pérez	Palacios de la Valderrueda	Idem de un cañón, sistema Lefancheaux, recogida por la Idem Idem del Idem de La Bañeza.
Fernando García	Herreros de Jamuz	Idem de un cañón, sistema fuego central, recogida por la Idem Idem del Idem de Idem.
Donisio Luengo	Carillas	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de Destrizana.
David del Río	Idem	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de Matallana.
Antonio Alonso	Metallana	Idem de un cañón, sistema Remington, recogida por la Idem Idem del Idem de Idem.
Felipe Almuzeza	Vegacervera	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de Idem.
Abandonada	Navatejera	Idem de dos cañones, sistema fuego central, recogida por los Guardas jurados de La Ventanoria.
Jufo Alonso	León	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por los Idem Idem de Idem.
Pedro Méndez	Beaúcidas	Idem de un cañón, sistema fuego central, recogida por los Idem Idem de Idem.
Abandonada	Alfás	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por los Idem Idem de Idem.
Idem	Ardón	Idem de dos cañones, sistema pistón, recogida por los Idem Idem de Idem.
Idem	Villamor	Idem de un cañón, sistema fuego central, recogida por los Idem Idem de Idem.
Abundio Fernández	Buadillo de Cea	Idem de un cañón, sistema Lefancheaux, recogida por la Guardia civil del puesto de Cea.
Bernardino Panizo	Carracedo	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por los Idem Idem del Idem de Santa Colomba.

León 20 de mayo de 1918. — El primer jefe, José Sánchez López.

Imprenta de la Diputación provincial